



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00932

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, y estando vencido el término del traslado de la demanda y su contestación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos, **21 de octubre de 2021 a las 10 a.m** una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente, de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios

tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandado rendirá interrogatorio.

3.- TESTIMONIO: Se cita a rendir testimonio al señor Diego Echeverri en la fecha señalada para la audiencia.

(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

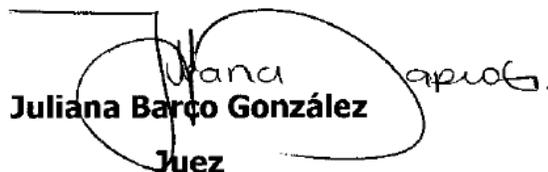
1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

(III). - PRUEBA OFICIOSA (Artículo 170 CGP).

- Se ordena a la parte actora, Norman Alonso Valencia López, que en un término que no podrá exceder de 10 días, para que concerté cita presencial con la secretaría del Despacho para presentar el título valor objeto de cobro original de manera física.
- Una vez se proceda con la presentación personal del título valor objeto de cobro en original, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación del oficio de comunicación se sirva manifestar al Despacho quién es el titular de la cédula de

ciudadanía que se consigna en la letra de cambio. Adicionalmente, se le solicitará que indique si existe registro de que dicha persona haya cambiado su nombre, o en caso contrario, indique la Notaría en la cual reposa su registro civil de nacimiento para oficiarla a esta para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681e80ce3d9f60af8f4c68e8368cad944ba6947ba7d338c479761db4f6bf0c53**

Documento generado en 27/07/2021 03:33:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 28 jul 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario